

**Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0043-R**

**Puerto Ayora, 10 de julio de 2026**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

**GERENCIA GENERAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*.

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*.

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*.

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El Reglamento General desarrollará la designación, reemplazos, atribuciones y demás temas relacionados con la correcta gestión de la administración de los contratos u órdenes de compra. Exclusivamente en los contratos de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución técnica de la obra en el lugar de trabajo. Las funciones de los fiscalizadores constarán en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y en las disposiciones que contractualmente se establezcan de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la obra. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”*.

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0043-R

Puerto Ayora, 10 de julio de 2026

**Que**, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *“Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”.*

**Que**, el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”.*

**Que**, el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato. La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato. De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato. El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato.”.*

**Que**, el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, señala: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente*

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0043-R

Puerto Ayora, 10 de julio de 2026

*deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.”.*

**Que**, los numerales 1 y 2 de los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, establecen que el Gerente General ejerce la representación legal y es el máximo responsable de la gestión administrativa, técnica y operativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

**Que**, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R, de fecha 24 de octubre de 2024, el Directorio de la EPMAPASC, E.P. designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

**Que**, con fecha 05 de noviembre de 2024, a través de Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0055-2024, se formalizó la posesión e inicio de funciones en el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano.

**Que**, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0037-R, de fecha 23 de junio de 2026, del proceso de código CPC-EPMAPASCEP-2026-0001, el Gerente General Resuelve: “*Artículo 1.- Acoger la recomendación emitida por la delegada de la Máxima Autoridad a través del documento “Informe de Recomendación de Adjudicación” de fecha 19 de junio de 2026, correspondiente al proceso de código CPC-EPMAPASCEP-2026-0001, por medio del cual se propuso se adjudique el contrato para la ejecución de la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA” al consultor Ing. Ángel Ricardo Erreis Duran. Artículo 2.- Adjudicar el contrato para la ejecución de la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA”, (...) al consultor Ing. Ángel Ricardo Erreis Duran, con RUC 1720149176001, con un plazo de ejecución y entrega total de la consultoría de 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, conforme las condiciones acordadas. Artículo 3.- Designar como administrador de contrato para la ejecución de la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA” al Mgs. Carlos Eduardo Cedeño Farfán, (...)”.*

**Que**, con fecha 6 de julio de 2026, que suscribió el contrato EPMAPASC,E.P.-2026-002 (Código del Proceso Nro. CPC-EPMAPASCEP-2026-0001), “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA” entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., y el Ing. Ángel Ricardo Erreis Duran con RUC 1720149176001.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-2026-0077-M, de fecha 07 de julio de 2026, el Mgs. Carlos Eduardo Cedeño Farfán, Coordinador Técnico Operativo, informa y solicita al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano, Gerente General de la EPMAPASC, E.P. lo siguiente: “(...) A través de la presente, me dirijo a usted con el propósito de presentar formalmente mi renuncia de carácter irrevocable al cargo de Coordinador Técnico y Operativo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz (EPMAPASC, E.P.), tras más de 1 año de labores. Mi último día de labores en la institución será el miércoles, 15 de julio de 2026. Este período ha representado un ciclo de trabajo arduo y de inmensa

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0043-R

Puerto Ayora, 10 de julio de 2026

*responsabilidad. Como profesional de la ingeniería hidráulica he podido dimensionar de primera mano lo que implica gestionar la infraestructura hídrica y de saneamiento en este territorio tan especial. Superar los retos del entorno insular exige un alto nivel de complejidad técnica; diariamente hemos tenido que sortear severas limitaciones logísticas, el complejo abastecimiento de materiales y la exigencia de operar y mantener sistemas en condiciones geográficas únicas, siempre con el objetivo de garantizar el servicio a la comunidad de Santa Cruz. (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0480-M, de fecha 07 de julio de 2026, el Gerente General de la EPMAPASC, E.P. informa y dispone al Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, Abogado de la EPMAPASC, E.P. lo siguiente: “(...) mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0037-R, con fecha 23 de junio de 2026, adjudicó el proceso para la contratación de “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA” al consultor ERREIS DURAN ÁNGEL RICARDO con número de RUC: 1720149176001, por el valor de USD \$13.000,00 (TRECE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA,(...) con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 100 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, (...) mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0037-R, considera la designación como Administrador del Contrato al Mgs. Carlos Eduardo Cedeño Farfán, Coordinador Técnico Operativo. En este sentido y considerando la Renuncia presentada por el Ing. Carlos Cedeño Farfán, solicito a usted proceder a elaborar la Resolución Administrativa para la designación de un nuevo administrador, el cual se ha considerado al Sr. Marlon Parrales Cirino como funcionario de la Unidad Comercial.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la presente fecha, la designación de Administrador del Contrato Nro. EPMAPASC,E.P.-2026-002 (Código del Proceso: CPC-EPMAPASCEP-2026-0001), cuyo objeto de contratación es “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA”, a favor de Ing. Erreis Duran Ángel Ricardo, contenida en la Resolución de Adjudicación del proceso Nro. CPC-EPMAPASCEP-2026-0001, de fecha 23 de junio de 2026, y sucesivo contrato con fecha 6 de julio de 2026.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Sr. Marlon Leandro Parrales Cirino, con número de cédula 2000136560, Técnico de Cobranzas, Catastro y Facturación, como nuevo Administrador del Contrato Nro. EPMAPASC,E.P.-2026-002 (Código del Proceso: CPC-EPMAPASCEP-2026-0001), para la contratación de “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA”, quien cumplirá con todas las funciones aplicables determinadas en el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y condiciones pactadas en el contrato.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido íntegro de la presente Resolución al Administrador Saliente Mgs. Carlos Eduardo Cedeño Farfán.

**Artículo 4.- DISPONER** al nuevo administrador del contrato Nro. EPMAPASC,E.P.-2026-002 (Código del Proceso: CPC-EPMAPASCEP-2026-0001), cuyo objeto de contratación es “CONSULTORÍA PARA LA

**Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0043-R**

**Puerto Ayora, 10 de julio de 2026**

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SANTA CRUZ CONFORME LA REGULACIÓN 006-2017 DEL ARCA”, notificar al contratista, y al/a la fiscalizador/a si fuere el caso con el contenido íntegro de la presente resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Analista Administrativo y Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad Jurídica la publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. para publicidad de la misma.

**Artículo 7.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Notifíquese, Comuníquese y Publíquese.-**

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.**

Referencias:

- EPMAPASC,E.P.-G-2026-0480-M

Anexos:

- EPMAPASCE.P.-CTO-2026-0077-M (1).pdf

Copia:

Señora Licenciada  
María José Castro Rentería  
**Analista Administrativo y Compras Públicas**

Señora Licenciada  
Rita Elizabeth Morales Zambrano  
**Coordinadora Administrativa Financiera**

Señor Magíster  
Carlos Eduardo Cedeño Farfán  
**Coordinador Técnico Operativo**

Señor Magíster  
Gilson Andrés Córdova Marcillo  
**Abogado**

NUT: EPMAPASC,E.P.-2026-0711

Acción	Fecha
Elaborado por: Gilson Andrés Córdova Marcillo	2026-07-10